



Proceso: **IMPUGNACION E INV. DE PATERNIDAD**
Radicado: **2019-00560-00 (R. I. 16538)**
Demandante: **MARIA JESUS FLOREZ MANOSALVA**
Demandados: **VICTOR JULIO CUADROS VILLAMIZAR**
DIDIER STED ERAZO PEREZ

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Observándose que en el presente proceso la parte demandante no ha realizado la notificación de la presente demanda con las formalidades de los artículos 291 y 292 del C.G.P. a los demandados VICTOR JULIO CUADROS VILLAMIZAR y DIDIER STED ERAZO PEREZ, carga procesal que le compete, se requiere para que cumpla con dicho trámite en el término de 30 días so pena de terminación por desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Se requiere a la demandante para que informe de la asistencia o no el día 5 de febrero de 2020 al Instituto Nacional de Medicina Legal seccional Cúcuta, tanto de esta parte como de los demandados y el menor, en cumplimiento al auto del 14 de enero de 2020.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121 del C. G. P., en cuanto a la duración del proceso, resulta procedente dar aplicación al inciso 5º del citado artículo 121 del C.G.P., donde establece que: “...*Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso...*”. Por tanto, se prorroga la competencia por 6 meses a partir de la fecha, hasta el 23 de noviembre de 2022.

Cumplida lo indicado en este auto, ingresar el proceso al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NELÍ SUAREZ MARTINEZ